

RESOLUCIÓN No.37
(Neiva, Abril 16 de 2019)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes –RUP de la sociedad INVERSIONES PALAGRO S.A.S, identificada con Nit. 900,339,873-4, sustentada en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: El 06 de Abril de 2019, la sociedad INVERSIONES PALAGRO S.A.S, identificada con Nit. 900,339,873-4, solicitó la inscripción de su Registro Único de Proponentes ante la Cámara de Comercio de Neiva, petición que fue devuelta el 06 del mismo mes, con el propósito de que corrigiera algunas inconsistencias que diferían con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, en consonancia con la Circular Externa 02 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, a saber:

“ Habida cuenta que los estados financieros se presentan ilegibles, no fue posible verificar la exactitud respecto a los rubros reflejados en el formulario rues y declaración para acreditar las distintas cuentas, razón por la cual es preciso que los presente de tal forma que permita su comprensión. Recomendamos verificarlos antes de reingresar el trámite.”

Habida cuenta que se modifica la información contractual de TODO EL EXPEDIENTE, es preciso que adjunte soportes que acrediten lo declarado, así por ejemplo, copia del contrato, acta de liquidación, certificación contractual, orden de compra, orden de servicio o aceptación de la oferta irrevocable, resaltando que lo señalado en el formulario rues, debe guardar absoluta coherencia con los documentos mencionados.

En consonancia con lo anterior, CADA CONSECUTIVO, deberá ser acompañado por la declaración del proponente, salvo que las certificaciones contractuales manifieste los elementos para su no aportación, recalcando que debe existir exactitud entre la información allí reportada respecto al formulario rues y los soportes contractuales. Es de recordar que cuando se aporte copia del contrato, deberá en esta declaración establecer el objeto del mismo, así como cuando se trate de acta de liquidación deberá declarar que la misma se encuentra en firma.”



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



SEGUNDO: Conforme a lo anterior, el 15 de Abril de 2018, el proponente reingresó la solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes; sin embargo y pese a que subsanaron algunas de las observaciones señaladas en el numeral primero, esta Entidad encuentra que persisten algunas a saber:

- El rubro activo total establecido en el formulario pues presenta una leve diferencia respecto al estado de situación financiera.
- Para el consecutivo No.01, 05 no se logra establecer la fecha de terminación del contrato.
- El consecutivo 05,09,11,15 el valor del contrato reflejado en salarios mínimos de su terminación presenta una notable diferencias respecto a la suma que resulta dividir valor del contrato / salario mínimo mensual legal vigente de su terminación.
- En la declaración del proponente del consecutivo No. 5, no se advierte la constancia de firmeza del acta de liquidación.

En ese contexto, el Parágrafo Segundo, Numeral 4.2.2.5 Parágrafo 2 y Numeral 1.11 ibídem, preceptuó que las Cámaras de Comercio "se abstendrán de efectuar, la inscripción, renovación o actualización de los proponentes, cuando:

- *La información del formulario no esté completa o le falten documentos de soporte que exijan las normas vigentes.*
- *La información del formulario sea diferente a la información de los documentos soporte.*
- *Los documentos soporte no cumplan con las formalidades que exijan las normas vigentes.*
- *La información financiera no sea coherente con la información financiera reportada en los registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio.*

(...)

Así las cosas, la Cámara de Comercio de Neiva, con sustento en las normas en comento,



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano (Negar) la solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes de la sociedad INVERSIONES PALAGRO S.A.S, identificada con Nif. 900,339,873-4

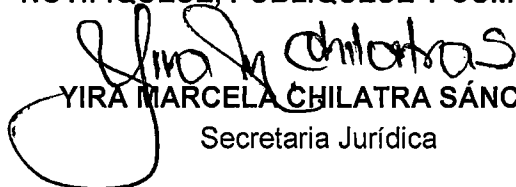
SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo contemplado en el artículo sexto Ley 1150 de 2007, Modificado por el Art. 221 del Decreto 019 de 2012.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.184.285, en calidad de representante legal y al señor **JUAN DAVID CHARRY ANDRADE**, petionario del registro

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez en firme la presente resolución, podrá solicitar la devolución del dinero sufragado por concepto de derechos camerales a través del recibo S000555095.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica